



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 196/2017.

ACTORES: MARTHA AGUILAR VIVEROS
Y FERNANDO EVARISTO ARCOS
MAURICIO.

ÓRGANO **PARTIDISTA**
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN
DICTADA EN EL EXPEDIENTE
QE/VER/93/2017.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: GERARDO JUNCO RIVERA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE MAYO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

- a) **Proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de

¹ En adelante PRD.

Veracruz², con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, en el cual fue aprobada la *Convocatoria* para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, así como de Regidores y Regidoras.

c) Calidad de Precandidato. Mediante acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017 de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete³, la Comisión Electoral del PRD resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas a los cargos referidos en el inciso anterior; entre ellas, la de Martha Aguilar Viveros y Fernando Evaristo Arcos Mauricio, como Presidenta y Síndico, respectivamente, del Municipio de Banderilla, Veracruz.

d) Sesión del Consejo Electivo. Con la finalidad de llevar a cabo la elección de candidatas y candidatos, el once de marzo se celebró la Sesión del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, con carácter de electivo, y su reanudación los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo.

² En adelante OPLEV.

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

e) Impugnación intrapartidista. En contra de la elección de las candidaturas del Municipio de Banderilla, Veracruz, por el método de Consejo Electivo, los actores promovieron ante este Tribunal Electoral *vía salto de instancia* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; siendo que, al no surtirse las exigencias de la figura jurídica en cuestión, se reencauzó la demanda para que fuera resuelta por el órgano de justicia intrapartidista.

f) Acto impugnado. Debido a lo anterior, el doce de abril la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dictó resolución en el expediente QE/VER/93/2017, en el sentido de declarar parcialmente fundada la queja electoral.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

a) Presentación de la demanda. El veintitrés de abril, *Martha Aguilar Viveros y Fernando Evaristo Arcos Mauricio* presentaron de forma directa ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dentro del expediente QE/VER/93/2017.

b) Integración y Turno. Con motivo del escrito de demanda precisado en el inciso anterior, mediante acuerdo de veinticuatro de abril, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el presente expediente bajo el número de identificación **JDC**